

DECRETO N°

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

El Alcalde de Bucaramanga en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 108 y 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, Acuerdo Municipal 001 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el fin de dar sustento a la eficacia del Derecho constitucional y a gozar de un medio ambiente sano.

Que esta previsión debe leerse en armonía con el artículo 79 de la Norma Superior en tanto ordena que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, además, el artículo 80, ibídem, señala: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, establece lo referente a la cofinanciación para la adquisición de áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011, en cuanto a lo relacionado con el fomento de procesos asociativos entre entidades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 111 La Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011: declara *“de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos*

municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las referidas zonas. Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio y departamento, que garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.”

Que de acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se requiere reglamentar la definición de las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se implementarán los esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las autoridades ambientales.

Que, por el estado actual y potencial de los recursos naturales renovables, se requiere de mecanismos para la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales que beneficia a la población.

Que, con el fin de garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señala, en su artículo 1º, que el ambiente es patrimonio común, razón por la cual el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

Que el mismo Código dispone en el artículo 42 que “pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentran dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Que el Decreto Ley 870 de 2017, establece las directrices para el desarrollo de los pagos por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración.

Que el mencionado Decreto definió el pago por servicios ambientales como un incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de Acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo.

Que con fundamento en el compendio normativo por el Gobierno Nacional centra su atención al considerar clave la reducción de la deforestación y la degradación de los ecosistemas, en ese contexto el Concejo Nacional de Políticas Económicas y Social, el 8 de mayo de 2017 expidió el documento N° 3886 en el cual se establecieron lineamientos de políticas y programas nacional de pago por servicios ambientales para la construcción de paz y protección de los recursos naturales mediante la estructuración, diseño e implementación de los PSA, con el fin de que todas las inversiones realizadas en PSA tengan un instructivo de aplicabilidad a través de este documento CONPES.

Que el Decreto 1007 de 2018, modifica el capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente; con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, reglamentó la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales en las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.

Que el Decreto 1007 de 2018, establece el procedimiento para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica y para la implementación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.3 del Decreto 1007 de 2018 *“el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a personas públicas o privadas en el marco de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante proyectos de pago por servicios ambientales, se efectuará de conformidad con las normas y autorizaciones que regulan el cumplimiento de estas obligaciones”*.

Que el artículo 2.2.9.8.1.4 del Decreto 1007 de 2018, determina el *Pago por Servicios Ambientales* en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 870 de 2017. El pago por servicios ambientales constituye el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a

los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo.

Que el artículo 2.2.9.8.1.5 del Decreto 1007 de 2018, establece cuales son los *Beneficiarios del incentivo*. Podrán ser beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 6 del Decreto Ley 870 de 2017.

Que en el marco del artículo 2.2.9.8.2.3 del Decreto 1007 de 2018 denominado *"Selección y priorización de predios"*, establece en sus literales b y c que el PSA se aplicará a los predios *"con potencial de conectividad ecosistémica con áreas protegidas o estrategias de conservación in situ"* y en aquellos *"en los que concurren varios servicios ambientales como una expresión de riqueza de la diversidad biológica a conservar."*, respectivamente: Que el Artículo 2.2.9.8.2.4 del Mencionado Decreto, determina que las *"acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales, son aquellas referidas a la destinación de áreas de los predios para preservación o restauración, que se reconocen mediante el incentivo de pago por servicios ambientales y con las que se pretenden mantener o generar dichos servicios"*.

Que mediante el Acuerdo N°001 de 2020 de 12 enero 2020 el Concejo Municipal de Bucaramanga "Por medio del cual se autoriza al alcalde de Bucaramanga para adquirir los predios que integran las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto metropolitano de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011", da viabilidad para la inversión de los recursos en estas áreas

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga, una vez se publique el presente Acuerdo y durante la vigencia 2020-2021, (...). Parágrafo Cuarto: De conformidad a lo establecido (...), el Municipio de Bucaramanga podrá invertir los recursos de que trata el artículo 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que los predios que componen el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales, sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto municipal.

En consecuencia, de lo señalado y de conformidad con el marco jurídico mencionado el cual estableció los principios, elementos, contenidos y de más aspectos del pago por servicios ambientales, así mismo ante la necesidad de diseñar, implementar y reglamentar PSA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales en ecosistemas y áreas ambientales estratégicas, para el abastecimiento hídrico del municipio de Bucaramanga en cumplimiento de lo establecido en el artículos 111 de la Ley 99 de 1993, modificados por la Ley 1450 de 2011, Decreto Ley 870 de 2017, documento CONPES N° 3886 de 8 de mayo de 2017, Decreto 1007 de 2018 entendido como el incentivo que el Municipio de Bucaramanga, reconocerá contractualmente a los propietarios, ocupantes o poseedores de predios ubicados en áreas de su jurisdicción, y fuera de su jurisdicción para la recuperación o preservación de los ecosistemas estratégicos y la provisión y/o mejoramiento de los servicios ambientales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto regirá para la aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales - PSA en ecosistemas y áreas ambientales estratégicas que abastecen de agua al Municipio de Bucaramanga en su área de jurisdicción y fuera de esta.

PARÁGRAFO. Los ecosistemas y áreas ambientalmente estratégicas serán definidos y actualizados por la autoridad ambiental competente, a través de los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental que esta desarrolle, a partir de información propia o de insumos que aporten los entes territoriales o Cooperantes.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. El presente Decreto se interpretará de acuerdo con las siguientes definiciones contenidas en el documento CONPES N° 3886 de 2017, la legislación y normatividad vigente.

- a. **Acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales:** Son aquellas acciones referidas a la destinación de áreas de los predios para preservación y restauración, que se reconoce mediante el incentivo de pago por servicios ambientales y con la que se pretende mantener o generar dichos servicios.
- b. **Conflicto de uso:** Resultado de la discrepancia entre el uso en que el hombre hace actualmente del medio natural y el uso que debería tener de acuerdo con sus potencialidades y restricción ambientales, ecológicas,

culturales sociales y económicas, y por el grado de armonía que existe entre la conservación de la oferta ambiental y el desarrollo sostenible del territorio.

- c. **Degradación del suelo:** Es el proceso o conjunto de procesos que disminuye la calidad del suelo y su capacidad actual y potencial de producción de bienes y servicios. Puede entenderse como la acción de un conjunto de factores tanto índole biofísica como antrópico, que desencadenan procesos de alteración de cualidades y características de la tierra. Se incluyen en este concepto el conjunto de suelos, coberturas vegetales, fauna asociada y dotaciones de agua que existen dentro de determinados paisajes Fisiográficos.
- d. **Ecosistemas estratégicos:** Unidades ambientales específicas de la naturaleza o áreas diferenciables del territorio que garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la fusión depuradores del aire, agua y suelos, la conservación de la biodiversidad.
- e. **Modalidades de pago por servicios ambientales:** Se refiere el servicio ambiental que se busca generar o mantener mediante acciones sujetas al reconocimiento del incentivo de pago por servicios ambientales. Dentro de estas modalidades se destacan los pagos por servicios ambientales de: calidad y regulación hídrica culturales y espirituales reducción y captura de gases defecto invernadero y conservación de la diversidad.
- f. **Pago por servicios ambientales:** Constituye el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados en los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes, de buena fe exento de culpa, por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistema estratégico, mediante la celebración de acuerdo voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y el beneficiario del incentivo. En adelante en el texto se usará la sigla PSA para referirse a esta definición.
- g. **Predio:** Terreno o lote individualizado propiedad privada o bien fiscal identificado con un folio de matrícula inmobiliaria
- h. **Recuperación:** se refiere recuperar algunos servicios de costos técnico interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto sostenibles y no se parecen al sistema Predisturbio. Busca retomar la utilidad del ecosistema para la presentación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente en su entorno.

- i. **Restauración ecológica:** actividad que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad. La restauración busca restablecer no solamente la función del sitio, sino además sus componentes, estructura y complejidad. Un sistema restaurado es capaz de sostenerse así mismo, puede resistir invasiones por nuevas especies, es tan productivo como el original y tiene interacciones bióticas similares al original.
- j. **Uso del suelo:** en la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibido. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.
- k. **Uso sostenible:** tiene como objetivo retomar la funcionalidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre-disturbio. En ésta se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones nos llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético, sistemas silvopastoriles, agroforestales, Silviculturales y por lo general el retorno de las tierras a lo que se considera un propósito funcional dentro del contexto regional.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El presente Decreto adopta como principios orientadores los establecidos en el Decreto Ley 870 de 2017 y Decreto 1007 de 2018, tales como, focalización, armonización, complementariedad, costo efectividad y solidaridad.

Adicionalmente, el presente marco regulatorio, adopta los siguientes principios:

1. **Voluntariedad:** La participación de los propietarios, poseedores u ocupantes de predios elegibles en las convocatorias que realice el Municipio de Bucaramanga, para la implementación del incentivo de pago por servicios ambientales es voluntaria, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos definidos en el presente Decreto.
2. **Gradualidad:** La implementación del incentivo de pago por servicios ambientales por el Municipio de Bucaramanga, se realizará de manera gradual, atendiendo criterios asociados al servicio ambiental y la disponibilidad de fuentes de financiación.
3. **Condicionabilidad:** La implementación del incentivo de pago por servicios ambientales lleva consigo la obligación para el beneficiario del mismo de cumplir con unas obligaciones claramente establecidas en el acuerdo

voluntario, acorde con lo señalado en el artículo 16 del presente Decreto, cuya verificación y cumplimiento condicionan el pago del incentivo.

ARTÍCULO 5. Modalidades de pago por servicios ambientales. Las modalidades de pago por servicios ambientales son las siguientes:

a) Pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica: Corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos.

Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales.

b) Pago por servicios ambientales para la conservación de la biodiversidad: Corresponde al pago por los servicios ambientales que permiten la conservación y enriquecimiento de la diversidad biológica que habitan en las áreas y ecosistemas estratégicos.

Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios que proveen o mantienen el hábitat de especies importantes o susceptibles para la conservación y/o grupos funcionales de especies, o que corresponden a áreas de distribución de especies de importancia ecológica entre ellas endémicas, amenazadas, migratorias, o especies nativas con valor cultural y socioeconómico.

c) Pago por servicios ambientales de reducción y captura de gases efecto invernadero: Corresponde al pago por los servicios ambientales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios cuya cobertura vegetal cumpla una función esencial en dicha mitigación, para lo cual se tendrá en cuenta la información reportada por los diferentes sistemas de monitoreo disponibles y las recomendaciones técnicas y normativas establecidas por las autoridades ambientales competentes.

d) Pago por servicios ambientales culturales, espirituales y de recreación: Corresponde al pago por los servicios ambientales que brindan beneficios no materiales obtenidos de los ecosistemas, a través del enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo, la reflexión, la recreación y las

experiencias estéticas. Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios que, por su conformación geográfica, riqueza de especies y belleza escénica, otorgan los beneficios no materiales antes señalados.

TÍTULO II

Pagos por servicios ambientales

ARTÍCULO 6. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE RECONOCIMIENTO DEL INCENTIVO DE PSA. De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.9.8.2.1. del Decreto 1007 de 2018, Los proyectos de pago por servicios ambientales se focalizarán en las áreas y ecosistemas estratégicos identificados en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), sin perjuicio de poder implementar el incentivo en cualquier parte del territorio nacional. En estas áreas y ecosistemas estratégicos, para efectos de la aplicación del incentivo se atenderán de manera predominante aquellas que cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Áreas o ecosistemas estratégicos con riesgo de degradación de la cobertura natural especialmente por expansión de la frontera agropecuaria, con énfasis en aquellas que se localicen en municipios priorizados para el posconflicto;
- b) Áreas o ecosistemas estratégicos degradados y en conflicto del uso del suelo, con énfasis en aquellas que se localicen en municipios priorizados para el posconflicto

PARAGRAFO 1: Cuando se pretenda implementar el incentivo en áreas que no se encuentren incluidas en los mencionados registros, se deberá acudir a la autoridad ambiental que tiene en su jurisdicción el área o ecosistema, para determinar su viabilidad e incorporación en los mismos de acuerdo a lo que establezcan las reglamentaciones para tal fin.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PREDIOS. En la aplicación de que trata el presente Decreto, el Municipio de Bucaramanga, tendrá en cuenta en, los criterios establecidos en el artículo 2.2.9.8.2.3. *Selección y priorización de predios* Decreto 1007 de 2018 “las personas públicas o privadas que diseñen e implementen proyectos de pago por servicios ambientales, en las modalidades descritas en el artículo anterior, seleccionarán dentro de las áreas y ecosistemas estratégicos referidos en el artículo 2.2.9.8.2.1 prioritariamente.

PARAGRAFO 1: El municipio de Bucaramanga, al momento de diseñar y/o formular e implementar un PSA, podrá emplear criterios de priorización adicionales a los aquí establecidos, con el fin de aplicar de manera adecuada el principio de costo-efectividad.

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DEL VALOR INCENTIVO A RECONOCER. Para el cálculo del valor del incentivo a reconocer, en cada PSA que se formule e implemente, de manera particular el Municipio de Bucaramanga dará aplicación a lo estipulado en el Decreto 1007 de 2018 en el Artículo 2.2.9.8.2.5. el cual establece lo siguiente: *“Estimación del valor del incentivo de Pago por Servicios Ambientales. Para la estimación del valor anual por hectárea del incentivo a reconocer, en dinero o en especie, en las áreas y ecosistemas estratégicos, las personas públicas o privadas que diseñen e implementen proyectos de pago por servicios ambientales deberán contemplar lo siguiente:*

- a) *Estimar, como un valor de referencia, el costo de oportunidad de las actividades productivas agropecuarias más representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos y que afectan en mayor grado su cobertura natural, mediante alguna de las siguientes opciones:*
 1. *Los beneficios económicos netos que generan las actividades productivas agropecuarias más representativas, o;*
 2. *El valor de la renta o alquiler de la tierra, para las actividades productivas antes señaladas.*
- b) *Para la determinación del valor anual del incentivo a reconocer por hectárea, se seleccionará el menor costo de oportunidad calculado a partir de alguna de las opciones anteriormente mencionadas.*
- c) *Teniendo como límite el valor obtenido en el numeral anterior, y de conformidad con el principio de costo-efectividad, se determinará el valor de manera que, con los recursos disponibles, el incentivo cubra una mayor cantidad de área. Este valor resultante será el valor máximo del incentivo a reconocer anualmente por hectárea que regirá para todos los predios que hacen parte del área o ecosistema estratégico respectivo, ya sea que las áreas de los predios se destinen para la preservación o restauración.”*

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento del incentivo por acciones asociadas a la restauración o preservación en ecosistemas estratégicos, el Municipio de Bucaramanga, verificará que no existieron cambios representativos en sus coberturas vegetales naturales en los últimos tres (3) años.

PARAGRAFO 2: En todo predio que haga parte del esquema de PSA, el área objeto de reconocimiento del incentivo podrá destinarse para:

1. Acción de preservación: áreas de los predios destinadas para mantener las coberturas naturales y la biodiversidad ya existente.
2. Acción de restauración: áreas de los predios que han sido degradadas o deforestadas, para que se restauren, parcial o totalmente, las coberturas naturales y la biodiversidad. La restauración, según lo señala el Plan Nacional de Restauración, instrumento de implementación de la Política Pública Ambiental, expedido por el MADS en 2015, podrá ser: *“restauración espontánea (pasiva), en la que los agentes causantes de la degradación se remueven y se deja el área sin otro tipo de actividad directa (...), sólo en ocasiones el encerramiento de las áreas es suficiente”*. *“Asistidas (activas) cuando existen intervenciones directas de manejo como enriquecimiento, remoción o traslado del material vegetal, entre otros”*. En sistemas productivos: aquellas que se adelanten en sistemas productivos procurando la sostenibilidad

PARÁGRAFO 3. El Municipio de Bucaramanga a través de sus programas y proyectos de restauración, reforestación y protección de cuencas hidrográficas, podrá invertir otros recursos diferentes a los del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, para los procesos de restauración y preservación en los predios, ya sea suministrado los materiales y/o ejecutando las labores requeridas para la restauración, según las siguientes modalidades:

- *“Restauración espontánea (pasiva), en la que los agentes causantes de la degradación se remueven y se deja el área sin otro tipo de actividad directa (...), sólo en ocasiones el encerramiento de las áreas es suficiente”*.
- *“Asistidas (activas) cuando existen intervenciones directas de manejo como enriquecimiento, remoción o traslado del material vegetal, entre otros”*.

PARÁGRAFO 4. El valor calculado del incentivo podrá ser pagado en dinero o especie de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1007 de 2018, los cuales estarán concertados en los Acuerdos voluntarios pactados por el Municipio de Bucaramanga y el beneficiario.

ARTÍCULO 9. IDENTIFICACIÓN DE FUENTES FINANCIERAS Y MECANISMOS PARA EL MANEJO DE RECURSOS. Se tendrán en cuenta las fuentes señaladas en los artículos 17 y 18 del Decreto Ley 870 de 2017 que, en lo que respecta a los recursos habilitados en la ley, están los *“artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011”* correspondiente al recaudo efectivo del 1% de los ingresos corrientes de los municipios del área de jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Podrá el municipio tener otras fuentes de financiación como personas públicas o privadas que implementen proyectos de pago por servicios ambientales establecerán los mecanismos financieros y operativos, plataformas tecnológicas y soporte de las instituciones financieras del país para que, de acuerdo a las particularidades de cada proyecto y región, se facilite la articulación de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación y se desarrolle el proyecto de la manera más idónea, eficiente y transparente para el suministro de los recursos por parte de los pagadores y la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios del incentivo.

PARÁGRAFO 1. El municipio podrá aunar esfuerzos con otras entidades o con los ciudadanos, y/o las empresas del sector privado podrán realizar aportes orientados a la financiación del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), bajo el concepto de responsabilidad social y ambiental empresarial, la compensación de la huella de carbono y/o el cumplimiento de obligaciones debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

TÍTULO III

Procedimientos y acuerdos

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIAS. Para efectos de la aplicación del pago por servicios ambientales, el Municipio de Bucaramanga desarrollara convocatorias particulares para cada una de las microcuencas que componen el área abastecedora de recurso hídrico para el municipio de Bucaramanga, una vez se cuente con el correspondiente diseño. Así mismo se expedirán los Acto Administrativos, para que los propietarios, ocupantes o poseedores de predios ubicados en ecosistemas y áreas ambientales estratégicas se postulen voluntariamente para acceder al incentivo, hasta agotar los recursos disponibles.

El acto administrativo de la convocatoria, deberá publicarse en la cartelera oficial del Municipio de Bucaramanga, y divulgarse mediante la página web del Municipio de Bucaramanga o en cualquier otro medio de comunicación masiva.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 65 al 73 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS GENERALES. Previa celebración de los respectivos Acuerdos voluntarios, las personas que deseen acceder al pago por servicios ambientales en concordancia con el artículo 6 del Decreto – Ley 870 de 2018, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. *“Quienes así sea de manera sumaria acrediten una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida conforme a las disposiciones del Código Civil.*
2. *“Quienes ocupando predios baldíos acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación conforme lo dispuesto por la Ley 160 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya” y*
3. *“Quienes ocupan predios ubicados en áreas de protección y manejo ambiental especial, antes de la expedición del presente decreto”*

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Bucaramanga, verificará que todos los postulantes cumplan con los requisitos mencionados. Especialmente verificará que la propiedad, ocupación o posesión del predio no esté asociada a procesos de desplazamiento forzado u otras formas de posesión violenta.

PARÁGRAFO 2. Quien incurra en maniobras dolosas o en acciones indebidas y/o presente documentos que no correspondan a la realidad para ser beneficiario del incentivo será excluido del proceso, mediante Resolución que ponga fin a la actuación administrativa y que le será notificado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de la Ley o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD, OCUPACIÓN O POSESIÓN. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1007 de 2018, el Municipio de Bucaramanga efectuará el respectivo estudio de títulos, con el fin de verificar la titularidad del dominio o posesión regular del predio o de los predios que participen en las convocatorias. Para la realización del estudio de títulos, se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Para acreditar la calidad de titulares del derecho real de dominio, los solicitantes deberán aportar el certificado de libertad y tradición del predio con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días y copia de la Escritura Pública del título atributivo de la propiedad.
2. Para acreditar la condición de ocupante o poseedor, el solicitante podrá aportar documentos públicos o privados en los que conste la naturaleza de la relación jurídica con el inmueble. A falta de estos, podrán aportarse las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias, certificado catastral o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión y su carácter regular, de conformidad con los Códigos Civil y General del Proceso y demás normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 13. SOLICITUD. El propietario, poseedor y/u ocupante de buena fe exenta de culpa de un predio ubicado en ecosistemas y áreas ambientales deberá presentar voluntaria y completamente diligenciados los documentos solicitados en la Resolución de la convocatoria para acceder al Pago por Servicios Ambientales dentro del término indicado en la misma, suministrando el nombre completo, número de identificación, lugar de residencia, teléfono o datos de contacto, localización del predio o predios con los que participa en la convocatoria, y manifestando de manera expresa su interés de ser beneficiario del pago por servicios ambientales. La comunicación de solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, por ambas caras, ampliada al 150%, del propietario (s) o poseedor (es) y/u ocupante del predio con el que participan en la convocatoria.
2. Si alguno de los propietarios, ocupantes o poseedores ha fallecido, debe adjuntarse el certificado de defunción expedido por la Notaría o Registraduría correspondiente.
3. Si alguno de los propietarios es menor de edad, debe adjuntarse el registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría o Registraduría correspondiente, así mismo el respectivo curador que tenga asignado el menor para el manejo de sus bienes.
4. Los documentos necesarios para acreditar la titularidad del Dominio o Posesión Regular, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, incluidos en el numeral 2 del artículo 10.
5. Formato de Habeas Data firmado por todos los propietarios o poseedores del predio para autorizar la recopilación y el uso de sus datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, respetando la normatividad sobre protección de datos personales.

PARÁGRAFO. Con la presentación de la solicitud, se entenderá que el propietario, poseedor y/u ocupante autoriza expresamente la consulta que deberá efectuarse ante la autoridad competente, de los antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales de todos los propietarios o poseedores u ocupantes.

ARTÍCULO 14. ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Una vez surtido el proceso de la convocatoria, procederá a realizar la verificación correspondiente de los documentos aportados por el solicitante dentro de los términos que se definan en el Acto Administrativo que la convocó. En caso de no estar completos, se requerirá al solicitante por escrito y por una sola vez para que aporte los documentos faltantes en los términos contenidos en ella.

PARÁGRAFO 1. En caso de no cumplir los requisitos establecidos o de no aportar los documentos requeridos en el término indicado en el Acto Administrativo, se procederá a ordenar el archivo de la solicitud, sin perjuicio de poder postularse en las próximas convocatorias que se realicen para tal efecto.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN JURÍDICA. Admitida la solicitud por la recepción de la totalidad de los documentos, procederá a realizar su evaluación jurídica, con el objeto de verificar los siguientes aspectos:

1. Titularidad del derecho real de dominio o de la ocupación o posesión del (os) predio (s).
2. Verificación de que el predio no se encuentre asociado a procesos de desplazamiento forzado u otras formas de tenencia violenta, ni que tenga demandas, medidas cautelares (embargos) o procesos judiciales en los que se discuta la titularidad del derecho de propiedad o posesión sobre el predio.

PARÁGRAFO. Cumplido el término establecido, Municipio de Bucaramanga elaborará un concepto jurídico y técnico en el que se pronuncie sobre la viabilidad o no de continuar con el procedimiento para acceder al incentivo. En caso de requerirse documentos complementarios con el objeto de dar claridad sobre el cumplimiento o no de requisitos para acceder al incentivo, se requerirá por una sola vez al interesado para que dentro de los términos que se definan en el Acto Administrativo de la Convocatoria, aporte los documentos, so pena de archivo.

ARTÍCULO 16. VISITA TÉCNICA. En caso que el concepto jurídico de la propiedad, posesión y/u ocupación del predio optativo del incentivo sea favorable, dentro de los términos que se definan en el Acto Administrativo de la Convocatoria, se procederá a ordenar la realización de una visita técnica al predio, por parte del personal adscrito a el Municipio de Bucaramanga, en la cual se verificarán los siguientes aspectos:

1. Ubicación del (os) predio (s) o porción de éste (os) en las zonas o áreas definidas como elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1007 de 2018 y en la Convocatoria que para tal efecto realizará el Municipio de Bucaramanga.
2. Delimitación en el predio de las áreas naturales y de las áreas acordadas según lo establecido en la Convocatoria.

ARTÍCULO 17. INFORME DE EVALUACIÓN. De la visita técnica se elaborará un informe técnico de evaluación, en el que establecerá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación y su respectiva convocatoria para acceder al incentivo de pago por servicios ambientales en áreas o ecosistemas estratégicos, el cual constituye la base para la formalización del acuerdo voluntario.

El informe se realizará dentro de los términos que se definan en el Acto Administrativo de la Convocatoria, y será remitido al interesado por correo certificado y/o correo electrónico de acuerdo a las direcciones reportadas por el

Beneficiario, el cual podrá objetarlo dentro del término fijado en el Acto Administrativo de la convocatoria.

El Municipio de Bucaramanga, deberá atender y pronunciarse sobre las objeciones presentadas dentro del término fijado en el Acto Administrativo de la convocatoria indicando con claridad la decisión tomada.

ARTÍCULO 18. FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS. En aplicación de lo establecido en el Decreto 1007 de 2018 artículo 2.2.9.8.3.1. *Formalización de Acuerdos*. El otorgamiento del incentivo de pago por servicios ambientales se formalizará a través de un acuerdo voluntario que constará por escrito y su contenido corresponderá a lo que las normas civiles y comerciales establecen. En todo caso, los Acuerdos contendrán, como mínimo:

- a) El término de duración podrá ser, por un (1) año, prorrogable de manera sucesiva según los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo, hasta por el término de cinco (5) años.
- b) La descripción de la extensión del predio y del área objeto del incentivo para el período.
- c) El uso acordado del suelo del área objeto del incentivo según recomendaciones establecidas en la ficha de microplanificación predial.
- d) Las condiciones mínimas establecidas para el manejo del área que no es objeto del incentivo, de acuerdo al régimen de uso establecido en las normas y las buenas prácticas ambientales requeridas.
- e) Las acciones de administración y custodia en las áreas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario del mismo.
- f) El proceso de selección de los beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales y posterior firma del acuerdo, se sujetará a lo previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. El valor del incentivo acordado se soportará con la información, estudios y documentos que permitan evidenciar la manera como se obtuvo el monto del incentivo, los cuales forman parte integral del Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Agotada la etapa de evaluación técnica, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, suscribirá un acuerdo voluntario con el propietario ocupante o poseedor del (los) predio (s) que haya (n) sido considerado (s) elegible (s), que contendrá como mínimo:

1. Nombre o nombres, tipo de documento, identificación y dirección del propietario, poseedor y/u ocupante como beneficiario del PSA.
2. Cuando no actué el propietario, poseedor y/u ocupante directamente este podrá otorgar poder debidamente autenticado.
3. Dirección o localización del predio objeto del incentivo (Corregimiento y vereda) debidamente geo referenciado.
4. Número de la matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio.

5. Valor del incentivo, según lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto.
6. La periodicidad y forma de pago del incentivo.
7. Descripción, alineación y extensión del área objeto del incentivo.
8. El uso del suelo acordado dentro del predio, incluyendo el uso sostenible de las áreas no cubiertas con el incentivo.
9. Acciones de administración y custodia en las áreas beneficiadas con el incentivo, que debe asumir el propietario, ocupante o poseedor regular.
10. Obligaciones de las partes.
11. El término del acuerdo voluntario.
12. Multas o sanciones en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del beneficiario.
13. Causales de terminación unilateral del acuerdo voluntario, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario.

PARÁGRAFO 3. La aplicación del incentivo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni tiene efecto en relación con la propiedad o tenencia de la tierra o adquisición de derechos.

ARTÍCULO 19. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Las partes suscriptoras del acuerdo voluntario, adquieren los siguientes compromisos u obligaciones, a saber:

1. Compromisos de los propietarios, ocupantes o poseedores:
 - a) Desarrollar en su predio, con recursos propios u otras fuentes de financiación, las prácticas recomendadas para la preservación o restauración del área de oferta de servicios ambientales.
 - b) Desarrollar las actividades requeridas para la restauración de las áreas acordadas o permitir su realización por parte de terceros.
 - c) Permitir las visitas de monitoreo en su predio.
 - d) Registrar la información de su predio como lo indiquen los técnicos designados por el municipio de Bucaramanga o quien haga sus veces de implementador del PSA.
 - e) Mantener y conservar los bosques existentes y las fuentes de agua en el predio.
 - f) Proteger los árboles y arbustos y evitar quemas de potreros y rastrojos. Reportar las contingencias que afecten los compromisos de preservación y restauración.
2. Compromisos del Municipio de Bucaramanga: El municipio de Bucaramanga a nombre propio o a través de su operado de PSA, buscará:
 - a. Prestar asistencia técnica a los beneficiarios del PSA, para la preservación y/o restauración de las áreas objeto del incentivo dentro de sus predios, en el evento en que sea pactado en el respectivo acuerdo voluntario.

- b. Ejecutar de manera directa o a través de terceros, cuando haya lugar a ello, con el acompañamiento del propietario, ocupante o poseedor, las actividades de restauración en las áreas definidas.
- c. Otorgar el incentivo de PSA posterior a la verificación de los compromisos establecidos en el acuerdo.
- d. Identificar y ejecutar, si es el caso, otros proyectos o intervenciones complementarios al incentivo.

PARÁGRAFO. La terminación del acuerdo voluntario no exime al propietario, poseedor y/u ocupante del predio de las obligaciones de conservación derivadas de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 20. RECONOCIMIENTO DEL INCENTIVO Y DURACIÓN DE LOS ACUERDOS. El reconocimiento del incentivo se realizara por un (1) año el cual podrá ser prorrogable en el mismo termino hasta por cinco (5) años, siempre que se cumplan los acuerdos establecidos. El plazo del acuerdo será definido en los términos del artículo 2.2.9.8.3.1, Decreto 1007 de 2018. El Municipio de Bucaramanga de conformidad con la asignación presupuestal respectiva reconocerá el incentivo una vez se suscriba el acuerdo voluntario, así mismo se verifique el cumplimiento de las acciones estipuladas. Excepcionalmente, por razones de eficacia y economía en la actuación administrativa, el acuerdo voluntario podrá ser prorrogado entre las partes previo a una evaluación técnica realizada por el municipio de Bucaramanga o quien haga las veces de implementador, en los términos del artículo 16 de este Decreto.

PARÁGRAFO. En caso de producirse un cambio en la normativa nacional que regula la materia, y con el fin de incentivar la conservación de área y ecosistemas estratégicos de la jurisdicción, el incentivo de Pago por Servicios Ambientales de que trata el presente Decreto podrá prorrogarse mientras el predio que haga parte de dichas áreas se encuentren en estado de preservación y restauración.

ARTÍCULO 21. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El pago del incentivo será entregado en dinero o especie de conformidad con el acuerdo voluntario suscrito entre las partes, previo informe favorable correspondiente a la visita de verificación en campo a que se refiere el artículo 21 del presente Decreto, que indicará el cumplimiento de los compromisos de preservación y/o restauración.

ARTÍCULO 22. RECURSOS LEGALES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para los casos en que el informe de la visita de verificación revele incumplimientos, los acuerdos voluntarios determinarán las posibles consecuencias de estos, o en su defecto el procedimiento para imponer las sanciones que correspondan por las autoridades competentes.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 23. MONITOREO Y VERIFICACIÓN EN CAMPO. Con el objetivo de autorizar el incentivo, prestar asistencia técnica o liquidar los contratos si existe incumplimiento, de manera periódica, se deberá verificar lo pactado en los distintos Acuerdos establecidos en los contratos, de tal manera que se asegure que los recursos económicos están efectivamente incentivando la conservación, o provocando cambios de uso del suelo en las zonas estratégicas para mantener o generar los servicios ambientales.

De las actividades de verificación se elaborará el correspondiente informe técnico de evaluación, el cual hará las veces de certificación que avala o no el cumplimiento de los Acuerdos establecidos, requisito indispensable para poder efectuar el pago del incentivo. El informe técnico hará parte del respectivo expediente del Acuerdo voluntario.

En caso de incumplimiento de lo pactado, según el informe de la visita de monitoreo y seguimiento, el Acuerdo voluntario podrá terminarse y liquidarse por parte del Municipio de Bucaramanga, de manera unilateral.

ARTÍCULO 24. ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PSA. De acuerdo con el artículo 2.2.9.8.1.2. *Ámbito de aplicación* del Decreto 1007 de 21018 el Municipio de Bucaramanga será el encargado de la administración e implementación del instrumento de Pago por Servicios Ambientales, o realizar convenios interadministrativos con terceros para su implementación en virtud de ello le corresponde:

1. Verificación de la elegibilidad del predio en las áreas de especial importancia estratégica para preservación y conservación que determina las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos.
2. Evaluación técnica y jurídica de las solicitudes, incluyendo la verificación de los requisitos generales y los requisitos para acreditar la tenencia del predio.
3. Realización de las actividades de monitoreo, seguimiento y las visitas técnicas de los predios interesados en beneficiarse del Incentivo.
4. Elaboración del informe de evaluación.
5. Determinación del valor a pagar con base en el acuerdo voluntario firmado entre las partes.
6. Formalización de los Acuerdos con los beneficiarios y seguimiento a los mismos.
7. Prestar asesoría técnica a los beneficiarios, previo y durante la ejecución del acuerdo voluntario.

8. Realizar las visitas de verificación en campo, y realización del informe de evaluación de cumplimiento de las obligaciones del acuerdo voluntario.
9. Realizar los pagos en dinero o en especie correspondientes a cada beneficiario.
10. Determinar la viabilidad de la prórroga del Acuerdo voluntario.
11. Adelantar los trámites necesarios para el registro del proyecto de pago por servicios ambientales en sus aplicativos, e informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una vez formalizado el acuerdo voluntario.
12. Suscribir convenios administrativos o interadministrativos con terceros para implementación o destinación de recursos.

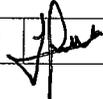
ARTÍCULO 25. REPORTE ANUAL DE INFORMACIÓN. En aplicación de lo establecido en la Resolución 1781 de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Municipio de Bucaramanga presentará un inventario detallado de los proyectos de pago por servicios ambientales implementados con corte a 31 de diciembre de cada año, el cual debe ser remitido a más tardar el 31 de marzo del siguiente año, este reporte debe ser presentado en el formato "Reporte anual de aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales por parte de autoridad ambiental", anexo a la Resolución citada del Ministerio o en el medio que disponga la normativa nacional vigente.

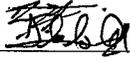
ARTÍCULO 26. IMPLEMENTACIÓN. El Municipio de Bucaramanga, dará cumplimiento al presente Decreto, generando apertura en su área de jurisdicción y fuera de esta, de acuerdo a la disponibilidad de recursos destinados al proyecto incentivo de pago por servicios ambientales, y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el artículo 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente Decreto Ley 870 de 2017, Decreto 1007 de 2018 Documento Conpes 3886 de Mayo de 2017.

ARTICULO 27. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Municipio de Bucaramanga, y deroga las normas que le sean contrarias.

Expedida en Bucaramanga,

JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Elaboró	John Alexander Vivas Ramos-Abogado contratista SS y A 
---------	---

Reviso aspectos jurídicos		
Reviso aspectos técnicos	María Fenarda Cuartas Lic- Contratista SS y A Daniel Bocanegra Rincón -Ing - Contratista SS y A Carlos A Escandón Moncaleano Adm - Contratista SS y A	
Reviso aspectos		
Oficina responsable Subsecretaria de Ambiente	Subsecretario de Ambiente Aura Carolina Parra Mora	